NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de septiembre de 2021**.**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de septiembre de 2021**.**

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Domingo Guzmán Cuadrado
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00172.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 19 de mayo de 2021.

Del expediente se observa que el ejecutado DOMINGO GUZMAN CUADRADO, fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 09 de julio de 2021, la designación de curador de auto 05 de agosto de 2021, se notificó vía mensaje de datos, sin embargo, vencido el término guardó silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $54.268.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00172.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0cbf5c0fda528472958aee29c007323d3fcff9c9e2163b14a69dba9b3781463
Documento generado en 23/09/2021 07:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica